

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2018-00938

- 1. La documental allega por la parte demandada, póngase en conocimiento del ejecutante para que en el término de 5 días se proceda a pronunciarse sobre la solicitud de terminación allegada, por cuanto se cumplió con lo acordado en la diligencia de conciliación.
- 2. Requerirse a la ejecutada para que proceda allegar el comprobante de la consignación que, realizado a órdenes del demandante, por cuanto no se allego con la aludida petición.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-01009

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 25 de octubre de 2022, en el sentido que es:

“Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada o contratista de **Bosconia Agroinsumos S.A.S.** Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de **\$9.079.000,00**, Y no como allí se mencionó.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a77e94e47d2777a99ed81052f76aef443bbdf80a29d21b889769ecab1d1cf0**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-01009

- 1. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
- 2. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 3. Se reconoce personería a Hevaran S.A.S como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial que obra a ítem 14 del cuaderno

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c75640541efa03c4ca4f419e3d076e26954a1d58d88e5fd1513c44234db9d16
Documento generado en 01/03/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-01014

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 2 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Pichincha S.A., contra Fredy Alejandro Ortiz Benítez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c165cffde287baa89385b8bbd18877eeaa16fa04f9557327b8d5fde33c8788b3**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2020-01025

Por secretaría elaborasen nuevamente las ordenes de embargo decretadas mediante auto de 6 de abril de 2021, teniendo en cuenta el número correcto de identificación que posee la ejecutada Jheyimi Cristina Berrio Vergara, esto es, 24.346.707 y no como se mencionó en los oficios 21-716 y 21- 717.

Tramítese por conducto del despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d9a4768ff335ffe2cdc6105fc940718e61deb2e1124be0112df3047a4ad5f**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2020-01025

- 1. Incorpórese a los autos el original del documento báculo de la ejecución y considérese en el momento procesal oportuno.
- 2. Téngase en cuenta que Edison Restrepo Ceballos, contestó la demanda quien no formuló medios exceptivos.
- 3. De la excepción de mérito formulada por Jheymi Cristina Berrio Vergara, córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c949d72a0106a10a2fb81bc795646a711fc30bf9ea59a3300952f4045ccb30b**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0424

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Edificio Torre Borne- Propiedad Horizontal en contra Néstor Andrés Caro González por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641c215e1c4a496d2840d87e8ddf57c88bb6e6758d44e399ece4b74097a4ce9**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0569

- 1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 2. Se reconoce personería a Hevaran S.A.S como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial que obra a ítem 16 del cuaderno 1.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b898d3a6eedf6824dc0e67d64a86bf2efe76ea3ab5387963ec80a7b11a84bb7f**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0645

Por secretaría diríjase el oficio No. 22-01848 a la dirección electrónica de la parte actora, para que esta acredite su diligenciamiento ante su destinatario.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eb643336e1671d7500e6dceffca1ef6f3fea01406e742dfb044750ec23f0f**
Documento generado en 01/03/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0645

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
2. Se reconoce personería a Hevaran S.A.S como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial que obra a ítem 16 del cuaderno 1.
3. Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de Mediante auto de 15 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Wiligton Ortiz Rodríguez para que pagara al demandante 1las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4e7a1d90527baed8ff52406b2d5d2d94b67f1578730957e4f30e241f6d05a7**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2021-00848

1. En atención a la documentación que precede, requiérase al pagador de Seguros Bolívar para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 22-1189. Acompáñese copia del citado oficio.
2. Por secretaría requiérase al Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Gnb Sudameris, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Procredit, Banco Falabella, Banco Coopcentral y Bacompartir, para que den respuesta al oficio No. 22-1190.

Acompáñese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbadbcc36abb07af0e9645b93f7e060dc99c0c63a82aed915e7d1eae090a2d3**
Documento generado en 01/03/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0906

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, ínstese al apoderado demandante para que aclare sus pedimentos, puesto que a ítem 08 solicita la terminación por pago total de la obligación y a ítem 12 incoa la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034ef19307fa0750b2cd57b69235843107ba54041f19a21ff078268a81ad899**
Documento generado en 01/03/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0957

Por secretaría ofíciase nuevamente a Colpensiones para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 27 de octubre de 2022 y comunicado a través del oficio No. 22-02205, ya que su radicado No. 2022_15065801 no da cuenta de lo allí solicitado. Remítase copia del oficio y del radicado mencionado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d0ca4291f5eb357a31aecea9f6b85786550451c3d8229c06465334ac5f8fd8**
Documento generado en 01/03/2023 01:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2021-00970

1. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitidas a la parte demandada con resultado positivo (pdf. 27), incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

2. Como quiera que en el presente asunto no se encuentra notificada la parte pasiva, y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023 proferido por el Consejo seccional de la Judicatura de Bogotá que ordena la redistribución de estos procesos Juzgados 27,28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente y sus anexos al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que continúe con el trámite procesal oportuno.

Por secretaría déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en la página web de la Rama Judicial y fíjese el listado de procesos enviados en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b55f292054f64cef75bfe464d9c534b8d78beec9e42e66f9e3419904b9a074d**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-01071

Téngase en cuenta que no se aportó el acuse de recibo de la notificación dirigida al acreedor prendario, no obstante, el Fondo Nacional del ahorro expuso que *"NO SE HARA PARTE en el proceso iniciado contra JOSE LUIS LOPEZ MEDINA identificado con C.C. No 79766262 quien registra en nuestros aplicativos como titular del crédito No 79766262-03, toda vez que a la fecha registra cancelado en su totalidad y en su efecto a paz y salvo por todo concepto, según consta en certificación anexa"*.

2. Por secretaría remítase el link del expediente para que la parte interesada pueda verificar las respuestas brindadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a1e633a5be7fb7c6c88345921f8d8d9f6d7494b8fd743fcbfe405aca8bc7afc
Documento generado en 01/03/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-01071

- 1. Por secretaría desglose los documentos correspondientes a la notificación remitida al acreedor hipotecario, así como la respuesta allegada por el Fondo Nacional del Ahorro en el cuaderno de medidas cautelares, dejando las constancias del caso.
- 2. Incorpórese a los autos el citatorio enviado a la pasiva con resultado positivo.

De la misma forma, las nuevas direcciones de notificación electrónica que posee el demandado.

- 3. Previo a resolver sobre el acuse de recibo de la notificación personal que comprende la Ley 2213 de 2022 visible a ítem 31, requiérase al actor para que aporte el enteramiento en forma completa, pues solo se anexo la certificación que acredita su entrega.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8a037b0a6e22e64e9ea0b2b47362af1f98df8a167319eca31b4f6a925bdf1a**
Documento generado en 01/03/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0283

1. Por ser procedente, acéptese el desistimiento de la medida cautelar ordenada en el numeral 2° del auto de 25 de abril de 2022, por secretaria levántese el embargo aquí ordenado.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado como empleado o contratista de Transtecol S.A.S. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida la suma de \$49.384.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e226bcf731162ede7cb7572782a9fa6c7f83ff5ff307529c63d778a4c4a7a**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Verbal sumario 2022-0320

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 9 de noviembre de 2022.

2. Téngase en cuenta que el abogado designado en el amparo de pobreza manifestó la aceptación al cargo, por lo tanto, se reanuda el término para contestar la demanda con que cuenta el demandado Gerardo Gómez Imbachi (inciso 3 artículo 152 del C. G. del P.).

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos al correo electrónico del abogado.

Una vez fenecido el traslado , ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a577cc9dcc0919ed4d71c5e7739f1dbaf29bb9e197f94346a225933f4ae18**
Documento generado en 01/03/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0350

1. De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona un numeral en el auto de 13 de julio de 2022, en el sentido que es:

"3. \$. 2.394.833,00 por intereses corrientes."

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

2. Niégase la solicitud de dejar sin valor y efecto el inciso 6° del auto que libra mandamiento de pago, el cual *"niega el cobro por concepto de "comisión mipyme", toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P."* porque esta providencia no contiene errores aritméticos, o de omisión o cambio de palabras o alteración de estas (Art. 286 C.G.P.).

Aunado a lo anterior, si no se encontraba de acuerdo con lo dispuesto en el referido auto debió interponer los recursos dentro de la oportunidad que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte activa se mantuvo silente quedando ejecutoriada la precitada decisión.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6302e5403ad58d1173182254d9806f6c8c85dcf26d8e60c5d7af648f3cfc48c8**

Documento generado en 01/03/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0631

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Compañía De Financiamiento Tuya S.A. contra Javier Ayala Rodríguez por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f40c35011596890f5107472db1bf50f10be9d09681c48bfb4b338d830c3dc65**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-00688

Como quiera que en el presente asunto no se encuentra notificada la parte pasiva, y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023 proferido por el Consejo seccional de la Judicatura de Bogotá que ordena la redistribución de estos procesos a los Juzgados 27,28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente y sus anexos al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que continúe con el trámite procesal oportuno.

Por secretaría déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en la página web de la Rama Judicial y fíjese el listado de procesos enviados en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18df653c53accf92b4547ce189e7e5345e0f12fdf0811b7a2efc070e7608a37d**

Documento generado en 01/03/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-00688

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-881513 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd39bb9690a4a35caed1a2a2d9a878d7c04c819262282305b04ad10a3b592e7c**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00805

1. Téngase en cuenta que la demandada Dotar Global S.A.S., se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39f23d33649a31c917d4cc4be1297c18d326ee59f4a730b36b148bf9be7741**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0856

- 1. Incorpórese a los autos la acreditación de radicado de los oficios de embargo ante las entidades destinatarias.
- 2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo normado por el artículo 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar que de propiedad de la demandada se encuentren dentro del proceso No. 2021-00446-promovido por Josefina Gomez Sarmiento contra J. C. Yolanda Sierra Ramírez y Ximena Elizabeth Castañeda De Molina ante el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad. Límite de la medida la suma de \$7.000.000,00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b571ae245ef6605e91e2cff05cf83657c68069feca56a01c85450f7dd73553**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0856

No se tienen en cuenta el citatorio y el aviso remitidos a la demandada, como quiera que se indico en forma errónea la dirección donde queda ubicado el despacho, "*CARRERA 10 No. 19-65 PISO 3° EDIFICIO CAMACOL*", siendo correcto, carrera 10 No 14-33 piso 3° Edificio Hernando Morales, además, no se mencionó la fecha que corrigió el mandamiento de pago (28 de septiembre de 2022).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db2992e86623fbd96faf461f7dd578ab0457f7a66478bbb93945c9f1af85499

Documento generado en 01/03/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Verbal sumario 2022-0869

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito que precede sobre la recuperación de la tenencia del bien inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por Servicios Inmobiliarios Rocha Blanco Ltda contra Yummy Remedios Arbeláez Peñalver, por sustracción de materia, ante la entrega del bien dado en locación.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la acción con las anotaciones del caso (art. 117 del C. P. C).

TERCERO: Archivar el expediente en su oportunidad.

De otro lado, requiérase al demandante para que indique porque ingreso al inmueble objeto de esta acción sin autorización de este despacho y no solicito la restitución provisional de bien tal como lo indicaba el artículo 384 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76e1b5e114a511e068d450695987795ba80d405403a4e1c3429b26f19a004ea**
Documento generado en 01/03/2023 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00972

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 13 de septiembre de 2022, en el sentido que es:

"Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-789884 denunciado como de propiedad del demandado Camilo Ordoñez Torres.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso."

Por secretaría elabórese el oficio allí ordenado, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dddc12f13bd54ef2fc94b9dde6e8485d2bf373227b926410ca31b2b30b69d

Documento generado en 01/03/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-00972

Como quiera que en el presente asunto no se encuentra notificada la parte pasiva, y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023 proferido por el Consejo seccional de la Judicatura de Bogotá que ordena la redistribución de estos procesos Juzgados 27,28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente y sus anexos al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que continúe con el trámite procesal oportuno.

Por secretaría déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en la página web de la Rama Judicial y fíjese el listado de procesos enviados en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56abc93e02e00b49a763c7a1e379ba9698d5bec85f1471b65163d23ef2c78a33**

Documento generado en 01/03/2023 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Monitorio 2022-0997

Téngase en cuenta que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. Porvenir se notificó personalmente de la demanda, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.

Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953b3c38145598948e363b579ef265c2388d6bca16a0e6108f96403690407769**

Documento generado en 01/03/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01036

1. Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva, dado que se indicó en forma errada la fecha de la providencia a notificar (27 / 09 / 2021), siendo la correcta 27 de septiembre de 2022.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 27 de septiembre de 2022, con observancia a lo aquí dispuesto.

2. Como quiera que en el presente asunto no se encuentra notificada la parte pasiva, y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023 proferido por el Consejo seccional de la Judicatura de Bogotá que ordena la redistribución de estos procesos a los Juzgados 27,28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente y sus anexos al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que continúe con el trámite procesal oportuno.

Por secretaría déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en la página web de la Rama Judicial y fíjese el listado de procesos enviados en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f96b9ef9875f6a2f10be98074491a3f7c446b9e7d21886d45bf250c8fbc82**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01041

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas RCM-384 y como el demandado es su propietario, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho y en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y/o Consejo Superior de la Judicatura del lugar donde se inmovilice el rodante.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del citado rodante, se observa que registra un gravamen prendario, por lo tanto, el juzgado conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., ordena citar al Banco Pichincha S.A., para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquesele en debida forma.

La parte ejecutante deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales el citado acreedor.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da3acb7890f0f4e56f5992db0f0e97ecb20b70492fc992d8590e267dcafa818**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01041

Como quiera que en el presente asunto no se encuentra notificada la parte pasiva, y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023 proferido por el Consejo seccional de la Judicatura de Bogotá que ordena la redistribución de estos procesos a los Juzgados 27,28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente y sus anexos al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que continúe con el trámite procesal oportuno.

Por secretaría déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en la página web de la Rama Judicial y fíjese el listado de procesos enviados en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0a8618eaa4f02ef818d4507b997b26920124b61231adcf4a443040ef54899f**

Documento generado en 01/03/2023 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario 2022-01066

Previo a resolver sobre la póliza judicial que precede, acredítese el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio, y suscríbase la misma por el tomador.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4dcb8c1c6db03be2a086955f5762817ae145b840b9a345bfe54da71abfa9a26

Documento generado en 01/03/2023 01:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01126

- 1. Téngase en cuenta que Edison Fernando Taborda Moreno se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término concedido.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d81f17403eb10fb1d7be85a21f430b778450693b9f50815566f120a4f0ddd2**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01352

1. Téngase en cuenta que el demandado Omar Castillo Torres, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e196689b5067c144643062d3f1091de77dca963ba1ebf5b052be2570aa282edf**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01361

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Jesús Gabriel Galeano Triviño, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4576bff5cb4e7d0f18d7488156ad294123464c92a8b1ff5f10693ae934982**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01369

1. Téngase en cuenta que el demandado Hugo Alexander Cortes Rengifo, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d4895d33ccc318f4098fdc370bb0b9ca934b90b355ec1a399d80c4cfbcfd3**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01371

1. Téngase en cuenta que el demandado Sergio Oswaldo Díaz Toro, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab52fbd7835e209fb797de35ce19a7d8195ed42c92cf20595dc3a426d2e998a2**

Documento generado en 01/03/2023 01:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01390

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que, si bien Carlos Daniel Cárdenas es el representante legal de una sociedad, dentro de la demanda de la referencia se radicó un endoso en el cual firmó como persona natural, por tanto, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627e0861e9c6947c33e72596c8782ea659b5a49ff8e1890511b8da0b1d3e7ea0**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01432

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Corporación Social de Cundinamarca contra Yilver Ronaldo Mora Acosta, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2-2000547

1. \$5.193.507.00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$30.467.00 como seguros.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Germán Andrés Cuéllar Castañeda, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b735e273d32ddf33574974e214eb5a5faf1d42cc0a3bd29d97b42bca15f8b304**

Documento generado en 01/03/2023 01:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01624

Previo a resolver sobre la petición que precede y el recurso de reposición, apórtese el documento que acredite la calidad con la que actúa dentro del presente asunto, esto es, el documento que lo acredita como propietario del inmueble o con el cual se le confirió la administración del citado bien.

Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad que reposa dentro del presente trámite y, quienes solicitaron la terminación del proceso son las copropietarias del bien, quienes afirman que la inmobiliaria demandante ya no funge como su mandante.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021 de hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5247190596fed6f9dd8e4edb33588a9035eae333b2106e79d3c371270b2c5b**
Documento generado en 01/03/2023 01:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>